



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3323/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3323/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3323/2024	Alcaldía Coyoacán	092074124001220

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Un informe detallado respecto de Trámites de Mercados Públicos presentados a través de la Ventanilla única de la Alcaldía Coyoacán para la obtención de Cédulas de Empadronamiento, cambios de giro y cambios de titular en los años 2023 y 2024, del Mercado Público Artesanal Mexicano 414, y que se especifique el número de local al que pertenecen.</i>	Entregó información mediante oficios en donde refiere el número de trámites que ingresaron en los años 2023 y 2024 respecto del Mercado Público Artesanal Mexicano 414.	Considera que la respuesta fue de forma incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	07 de agosto de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por haber sido interpuesto extemporáneamente.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Estadística, trámites, mercados, artesanías, desechamiento.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3323/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	7
V.- SE RESUELVE	8



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3323/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar el caso, sin embargo, ya que la persona dio a conocer su inconformidad fuera del tiempo que otorga la Ley de Transparencia para ingresar un recurso de revisión, es decir, fue extemporáneo, **se DESECHÓ el recurso.***

Del análisis inicial del presente recurso de revisión, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236, 237 y 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹. Específicamente el artículo 248 establece los supuestos para que un recurso sea desechado por improcedente y para el caso específico, es aplicable la hipótesis **de la primera fracción, es decir, que su recurso será desechado por improcedente al ser extemporáneo ya que se interpuso después de haber concluido el plazo establecido en la Ley.**

(...) “

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(...)”.

¹ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO \(cdmx.gob.mx\)](http://portal.consejeriajuridica.gob.mx/leyes/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-y-rendicion-de-cuentas-de-la-ciudad-de-mexico)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3323/2024

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia²

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia, es decir, existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 28 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Con fundamento en lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Archivos, solicito se me informe de manera detallada y pormenorizada respecto a los trámites de Mercados Públicos que se han llevado a cabo en Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Coyoacán para la obtención de Cédulas de Empadronamiento, cambios de giro

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3323/2024

y cambios de titular en los años 2023 y 2024, del Mercado Público Artesanal Mexicano 414. De dicho informe, requiero especifique el número de local al que pertenecen.”.

(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 19 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió a través de su **Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos** a través del oficio DGGAJ/SCS/1439/2024 de misma fecha 19 de junio de 2024 en el cual informó a la Subdirección de Transparencia en la Alcaldía de Coyoacán lo siguiente:

“(…)

Al respecto, me permito informar que mediante oficio con número ALC/DGGAJ/DRA/3028/2024, signado por el C. Olivia Edith Aranda Martínez, Líder Coordinador de Proyectos de Trámites de Mercado y Vía Pública emitió la siguiente respuesta:

“Se hace de su conocimiento lo siguiente:

En el año 2023, ingresaron por la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, un total de 45 trámites en materia de mercados, del Mercado Artesanal Mexicano 414, remitidos a la Dirección de Registros y Autorizaciones para la revisión documental correspondiente.

En el año 2024, ingresaron por la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, un total de 34 trámites en materia de mercados, del Mercado Artesanal Mexicano 414, remitidos a la Dirección de Registros y Autorizaciones para la revisión documental correspondiente.

Lo anterior, con base en el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Coyoacán, con clave alfa numérica **MA-32/071022-COY-1239C6D**, esta Dirección de Registros y Autorizaciones, a través de la persona, Líder Coordinador de Proyectos de Trámites de Mercado y Vía Pública, solo recibe los ingresos en estas materias, remitidos de la Ventanilla Única de Trámites (VUT), radicada en este órgano político administrativo.

“(…)“ *(cita textual)*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3323/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 11 de julio de 2024 quedando oficialmente registrada como fecha 12 de julio de 2024, **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

EL MOTIVO DE LA QUEJA se encuentra previsto en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DEBIDO A QUE LA ENTREGA DE INFORMACION ES INCOMPLETA. El supuesto normativo se actualiza toda vez que en la solicitud de información realizada el 27 de mayo de 2024, misma que se anexa a la presente, la suscrita recurrente solicitó lo siguiente: “Con fundamento en lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Archivos, solicito se me informe de manera detallada y pormenorizada respecto a los trámites de Mercados Públicos que se han llevado a cabo en Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Coyoacán para la obtención de Cédulas de Empadronamiento, cambios de giro y cambios de titular de los años 2023 y 2024, del Mercado Público Artesanal Mexicano 414. De dicho informe, requiero se especifique el número de local a que pertenece” (sic) Y la respuesta que la Subdirección de Transparencia en la Alcaldía Coyoacán fue el informe que mediante oficio número ALC/DGGAJ/DRA/3028/2024 signado por el Líder Coordinador de Proyectos de Trámites de Mercado de Vía Pública, fue la siguiente: “En el año 2023, ingresaron por la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, un total de 45 tramites en materia de mercados, del Mercado Artesanal Mexicano 414, remitidos a la Dirección de Registros y Autorizaciones para la revisión documental correspondiente. En el año 2024, ingresaron por la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, un total de 34 tramites en materia de mercados, del Mercado Artesanal Mexicano 414, remitidos a la Dirección de Registros y Autorizaciones para la revisión documental correspondiente.” (sic) En dicha respuesta, la autoridad omite, en primer lugar detallar a que corresponde el total de trámites que refiere, ya que en la solicitud se peticiónó un informe detallado y pormenorizado de estos trámites, diferenciando entre trámites para la obtención de cédulas de empadronamiento, cambios de giro y cambios de titulares; en segundo lugar, en la solicitud se requirió que se especificara el número de local al que pertenecen dichos trámites. Faltando la especificación de trámites de forma detallada y pormenorizada como fue solicitado, así como la especificación del número de local al que corresponde cada uno de los trámites realizados, RAZON POR LA CUAL LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ES INCOMPLETA.” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3323/2024

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3323/2024.
- B)** Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- C)** Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción I, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso por ser **extemporáneo**.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** La solicitud de información fue presentada en fecha 28 de mayo de 2024.
- B)** En este caso, la institución pública dio respuesta el último día del plazo establecido para ello, es decir, el día 19 de junio de 2024, sin que hubiera solicitado la ampliación del plazo, por lo que el tiempo para dar una respuesta fue dentro de los 9 días hábiles³.
- C)** La respuesta se entregó a la persona solicitante en fecha 19 de junio de 2024.

³ El artículo 212 de la Ley de Transparencia Local, establece los días que tiene el actor o institución para dar respuesta y los días que tiene cuando solicita una ampliación del plazo.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3323/2024

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta
092074124001220	28/05/2024	19/06/2024	Terminada	19/06/2024	Entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta
-------	--------------------	---------------------------	----------------	---------------------------	------------------

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Órgano garante: Ciudad de México

Folio: 092074124001220

Recepción de la solicitud: Electrónica

Tipo de solicitud: Información pública

Temática: Información generada o administrada por el sujeto obligado

Fecha oficial de recepción: 28/05/2024

Fecha límite de respuesta: 19/06/2024

Folio interno:

Estatus: Terminada

Candidata a recurso de revisión: No

Fecha límite para registro de recurso de revisión: 10/07/2024

- D)** El tiempo para que la persona hiciera de conocimiento a este Instituto su inconformidad, fue de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, es decir, del día 20 de junio al 10 de julio de 2024, como lo establece el artículo 236 de la Ley de Transparencia:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3323/2024

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

E) El recurso de revisión fue presentado en fecha 11 de julio de 2024, quedando oficialmente registrado con fecha 12 de julio de 2024, es decir, 2 días después de la fecha límite para exponer su inconformidad.

Información general	
Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3323/2024	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Razón de la interposición EL MOTIVO DE LA QUEJA se encuentra previsto en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DEBIDO A QUE LA ENTREGA DE INFORMACION ES INCOMPLETA. El supuesto normativo se actualiza toda vez que la solicitud de información realizada el 27 de mayo de 2024, misma que se anexa a la presente, la suscrita recurrente solicitó lo siguiente: "Con fundamento en lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Archivos, solicito se me informe de manera detallada y pormenorizada respecto a los trámites de Mercados Públicos que se han llevado a cabo en Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Coyoacán para la obtención de Cédulas de Empadronamiento, cambios de giro y cambios de titular de los años 2023 y 2024, del Mercado Público Artesanal Mexicano 414. De dicho informe, requiero se especifique el número de local a que pertenece" (sic) Y la respuesta que la Subdirección de Transparencia en la Alcaldía Coyoacán fue el informe que mediante oficio número ALC/DGGAJ/DRA/3028/2024 signado por el Líder Coordinador de Proyectos de Trámites de Mercado de Vía Pública, fue la siguiente: "En el año 2023, ingresaron por la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, un total de 45 trámites en materia de mercados, del Mercado Artesanal Mexicano 414, remitidos a la Dirección de Registros y Autorizaciones para la revisión documental correspondiente. En el año 2024, ingresaron por la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, un total de 34 trámites en materia de mercados, del Mercado Artesanal Mexicano 414, remitidos a la Dirección de Registros y Autorizaciones para la revisión documental correspondiente." (sic) En dicha respuesta, la autoridad omite, en primer lugar detallar a que corresponde el total de trámites que refiere, ya que en la solicitud se solicitó un informe detallado y pormenorizado de estos trámites, diferenciando entre trámites para la obtención de cédulas de empadronamiento, cambios de giro y cambios de titulares; en segundo lugar en la solicitud se requirió que se especificara el número de local al que pertenecen dichos trámites. Faltando la especificación de trámites de forma detallada y pormenorizada como fue solicitado, así como la especificación del número de local al que corresponde cada uno de los trámites realizados, RAZON POR LA CUAL LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ES INCOMPLETA.	Fecha y hora de interposición 12/07/2024 00:00:00 AM Sujeto obligado Alcaldía Coyoacán Estado actual Recibe Entrada
Folio de la solicitud 092074124001220 Recurrente Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones	
Registro de recurso de revisión Folio de la solicitud 092074124001220 Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío) Tipo de solicitud * Acceso a la Información	
Fecha de recepción del recurso: 11/07/2024 21:35:21	

F) En conclusión, lo procedente es desechar el recurso de revisión por ser **improcedente** con fundamentando en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

"Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3323/2024

*prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención
suspende los plazos previstos en este capítulo.
[...].”*

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]” (Cita textual)

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** este recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3323/2024

Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

MML/CGCM/SZOH



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform